

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

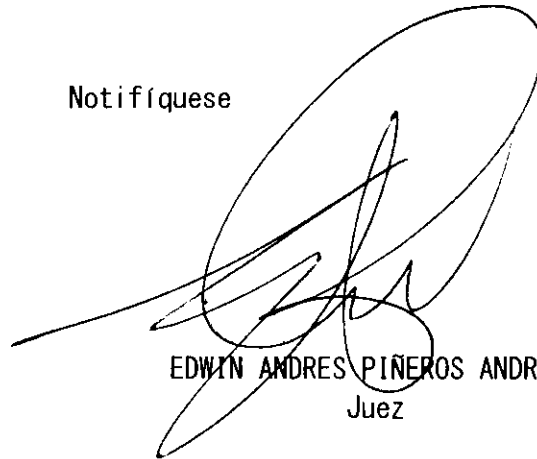
San José del Guaviare, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Queda aprobada hasta el día 30 de agosto de 2021

Rehágase la liquidación de costas practicada por la secretaria, debido a que no se tuvo en cuenta la liquidación del pago de honorarios provisionales fijados a la auxiliar de Justicia- Secuestre por valor de \$450.000.00

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2015 00343

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo a la solicitud incoada por el demandado, la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la mora, el despacho corre traslado por el término de 10 días de la petición a la parte actora para que se manifieste al respecto.

Notifíquese



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

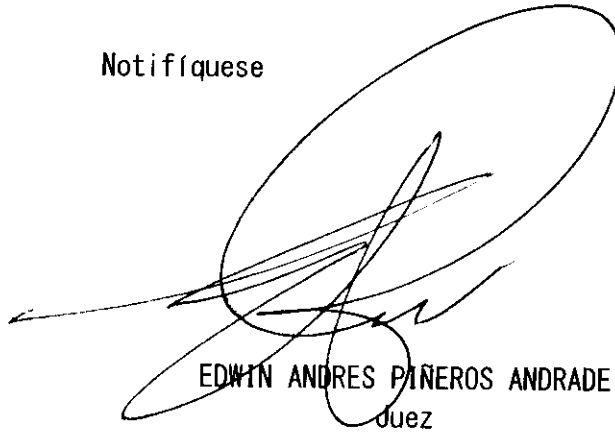
2016 00166

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2019 00096

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

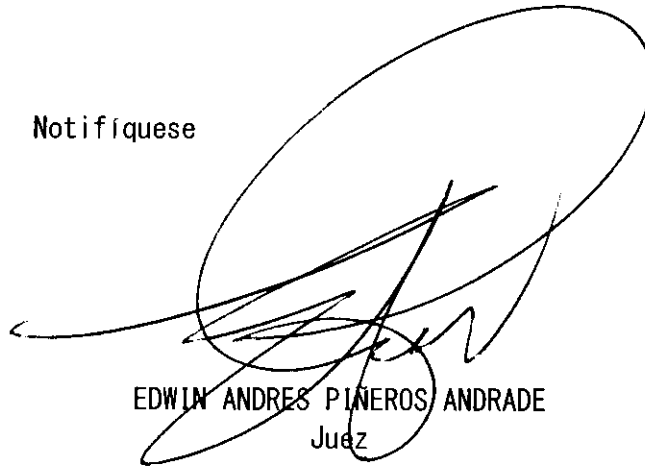
Se acepta la renuncia presentada por la Abg. YENNY JOHANA RODRIGUEZ PINEDA, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, conforme al escrito que precede, con la advertencia, que ésta sólo pone fin al mandato, vencido el plazo señalado en el artículo 76 inciso 4 del C.G.P.

Reconózcase a la abogada DIANA MARCELA PACHON MEDINA como apoderado de la parte demandante conforme y en los términos del poder conferido.

Como quiera que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Queda aprobada hasta el día 31 de Julio de 2021

Notifíquese



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

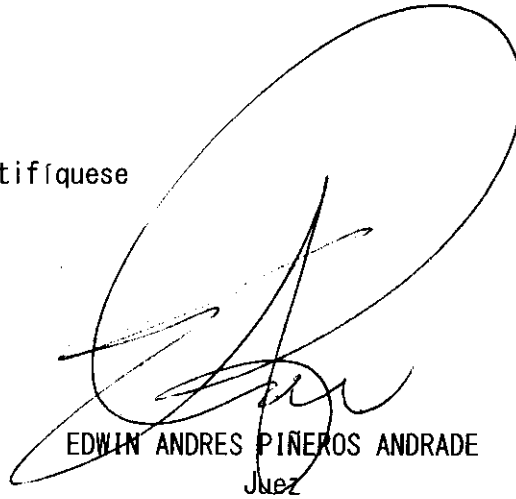
2019 00108

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Resulta improcedente por este despacho hacer pronunciamiento alguno, en cuanto a la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante, como quiera que sea que ni siquiera se ha notificado el mandamiento de pago.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2019 00169

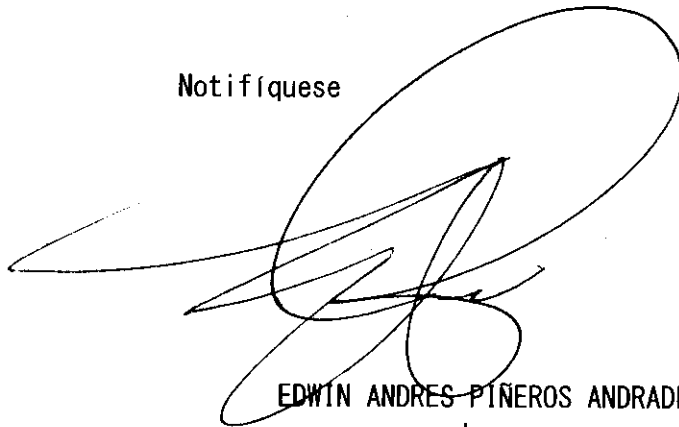
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

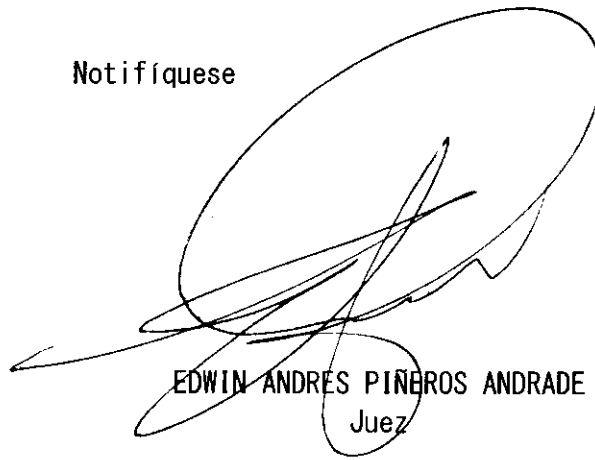
2019 00197

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese



EDWIN ANDRÉS PIÑEROS ANDRADE
Juez

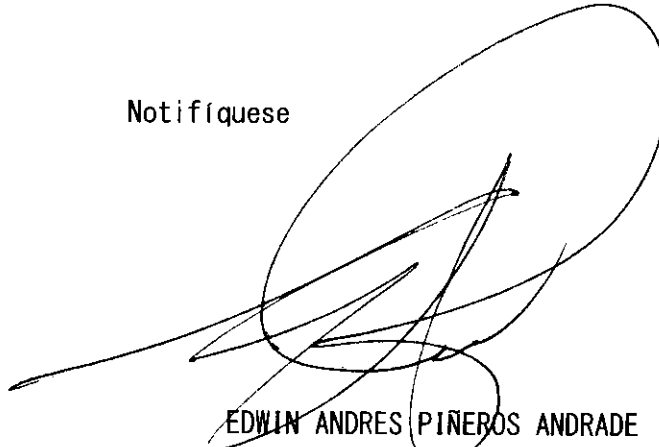
2020 00017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

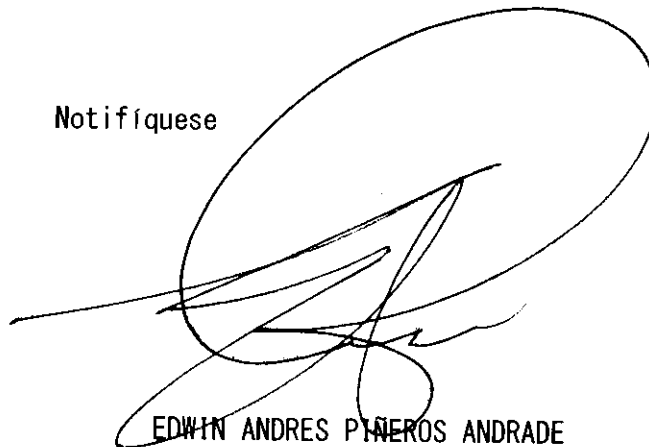
2020 00051

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, hand-drawn oval. The signature is cursive and appears to read 'Edwin Andres Pineros Andrade'.

EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2020 00137

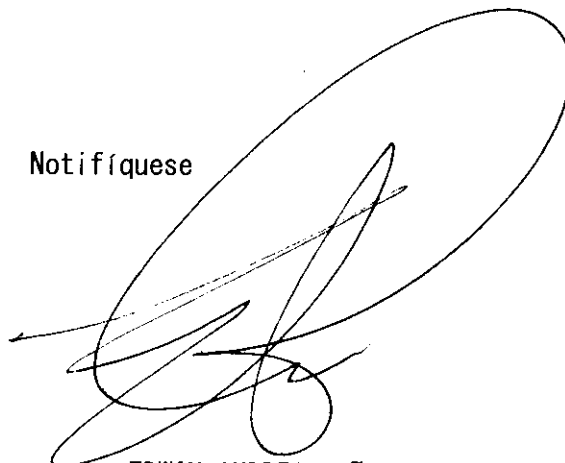
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned above the printed name of the judge.

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

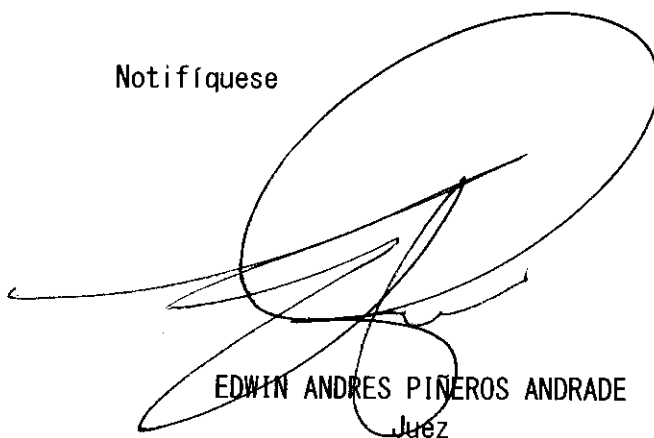
2020 00155

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2020 00158

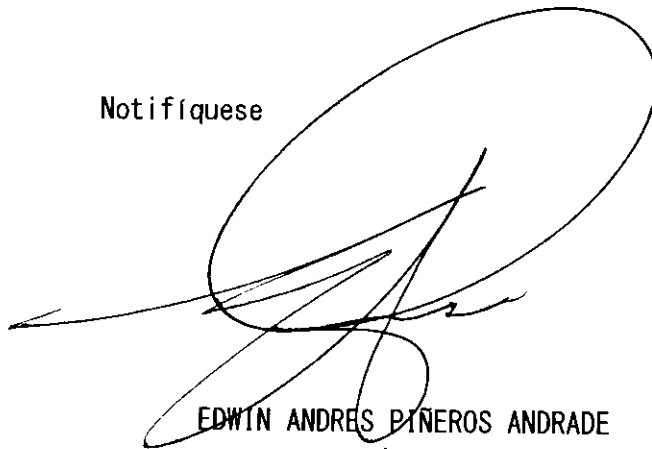
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2020 00171

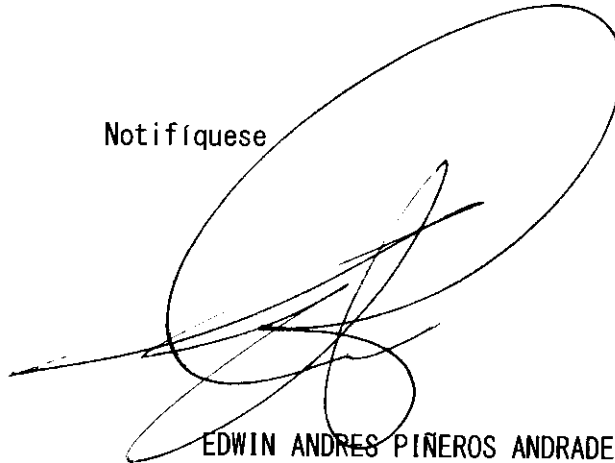
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

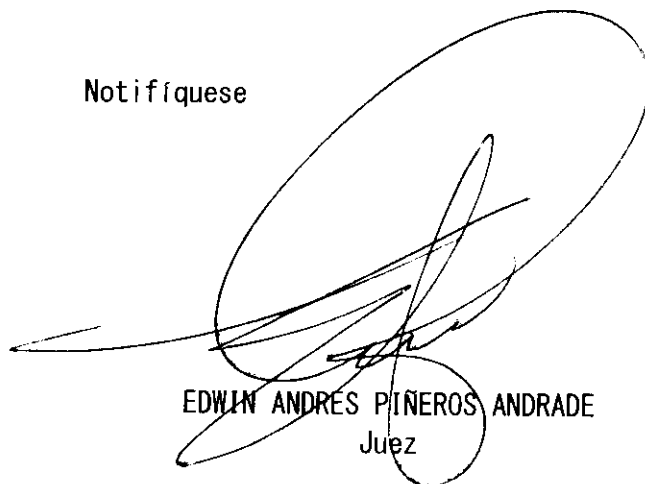
2020 00172

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

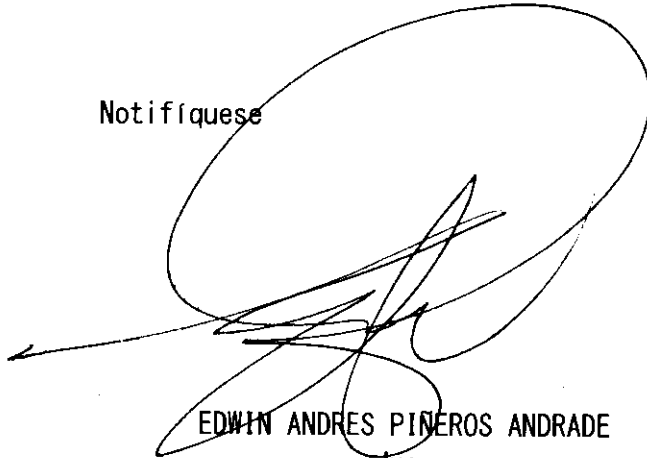
2020 00188

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

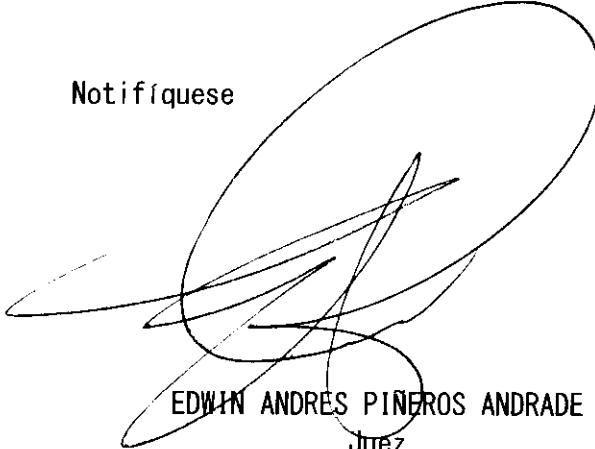
2021 00017

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese



EDWIN ANDRÉS PINEROS ANDRADE
Juez

2021 00060

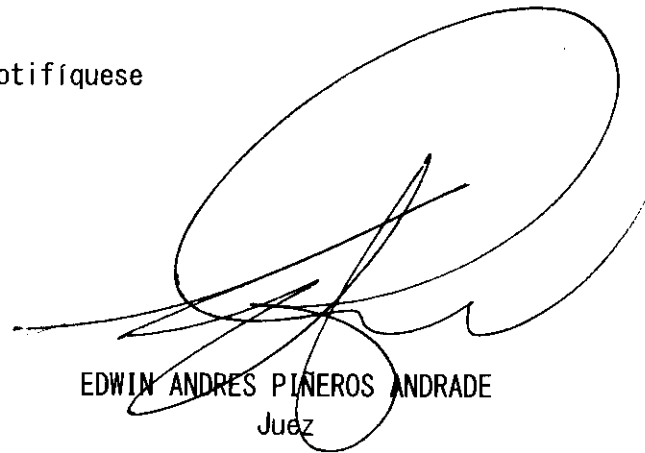
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme a la contestación de la Demanda por parte del Demandado, el despacho declara que la misma no se encuentra dentro del término legal, debido a que fue extemporáneamente.

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PINEROS ANDRADE
Juez

2021 00064

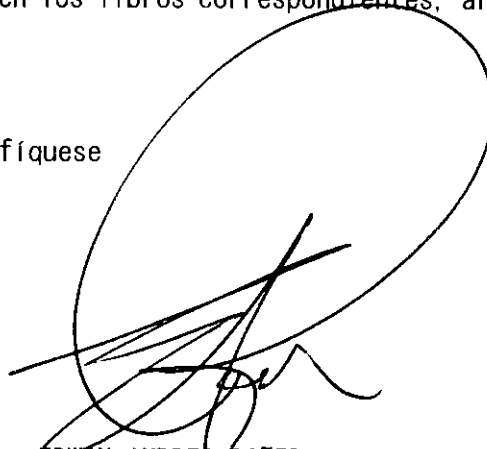
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a lo solicitado por las partes, y al tenor de lo dispuesto en el art. 312 del C.G.P., se dispone:

1. Declarar la terminación del proceso Ejecutivo Singular de JAVIER EYLIN MANJARREZ BROCHERO contra YEHISON DARIO ARIAS FIERRO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. Ordenar la cancelación de las medidas cautelares que aún se encuentren vigentes. Oficiese como corresponda, controlándose por la Secretaría cualquier embargo de remanentes.
3. Deglosar a favor y a costa de la parte ejecutada los documentos que sirvieron como base de la obligación.
4. SIN COSTAS
5. Previa anotación en los libros correspondientes, archívese oportunamente el proceso.

Notifíquese



EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

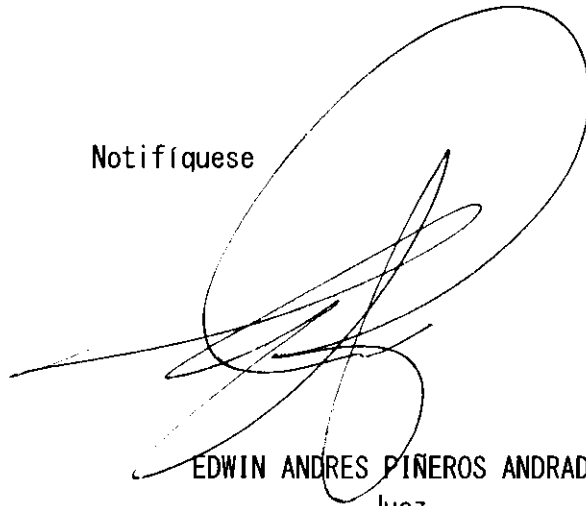
2021 00100

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

San José del Guaviare, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaria no fue objeto de contradicción y la misma se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left. The signature is positioned above the printed name and title.

EDWIN ANDRES PIÑEROS ANDRADE
Juez

2021 00102